



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, Córdoba veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada
Interesados	Edilza, Cecilia, Delsy, Emercy, José Gregorio, Gerson, Vidal, Luis Alberto y Adonisedec Bautista Altamiranda
Causante	Gregorio Bautista Vargas y Antonia Altamiranda de Bautista
Radicado	No. 23-675-40-89-001-2021-00050
Providencia	Sentencia aprobatoria de partición.

ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la posibilidad de dictar sentencia de aprobación del trabajo de partición en el proceso de liquidación de la sucesión de los causantes Gregorio Bautista Vargas y Antonia Altamiranda de Bautista promovida por sus hijos y herederos Edilza, Cecilia, Delsy, Emercy, José Gregorio, Gerson, Vidal, Luis Alberto y Adonisedec Bautista Altamiranda.

ANTECEDENTES

1. Hechos.

Manifiesta el representante judicial de los interesados reconocidos, según se reconstruye, que:

- “1. Los causantes Gregorio Bautista Vargas y Antonia Altamiranda de Bautista quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.574.339 y 26.014.297 respectivamente, fallecidos en San Bernardo del Viento – Córdoba, el 13 de diciembre de 2014 y el 12 de febrero de 2012 en su orden, cuyas copias de defunción se encuentran en el expediente, desde la fecha del fallecimiento por ministerio de la Ley se defirió su herencia a quienes por normas de la misma Ley están llamadas a recogerla, en este caso, sus hijos.
- 2. Por el hecho del matrimonio entre los contrayentes se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte de los causantes y que consecuencialmente debe liquidarse en este proceso.
- 3. Durante el matrimonio los cónyuges: Gregorio Bautista Vargas y Antonia Altamiranda de Bautista, procrearon sus hijos legítimos: Edilza, Cecilia, Delsy, Emercy, Jose Gregorio, Gerson, Vidal, Luis Alberto y Adonisedec Bautista Altamiranda.
- 4. En esta sociedad conyugal no convinieron capitulaciones matrimoniales, por lo tanto se formó la sociedad conyugal, durante la cual adquirieron un bien inmueble y no ha sido liquidada hasta ahora por ninguno de los medios legales.
- 5. Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, el bien de los causantes, una vez liquidada la sociedad, se adjudicarán a sus respectivos legítimos herederos en la proporción legal.
- 6. En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo que consiste en servicios funerarios, honorarios de abogado, gastos de publicación y gastos que demanda el trámite judicial, en virtud que fueron pagados proporcionalmente por los interesados.

7. Que ni los herederos ni yo conocemos otros interesados con igual o mejor derecho que mis poderdantes tienen y que ni ellos ni yo sabemos de la existencia de otros legatarios o acreedores a los que se enuncian en la relación de activos y pasivos que se acompaña a esta solicitud.

8. Igualmente mis poderdantes declaran bajo la gravedad del juramento que no han iniciado proceso judicial ni trámite notarial respecto de la presente liquidación de la herencia de los causantes”.

2. Actuación Procesal.

Por reunir la demanda los requisitos legales, por providencia judicial de fecha trece (13) de abril de 2021, se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de los finados Gregorio Bautista Vargas y Antonia Altamiranda de Bautista promovida por sus hijos y herederos Edilza, Cecilia, Delsy, Emercy, José Gregorio, Gerson, Vidal, Luis Alberto y Adonisedec Bautista Altamiranda, como interesados en su calidad de hijos del causante, ordenando el emplazamiento mediante edicto conforme las ritualidades del decreto 806 de 2022, de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso la publicación de la existencia del proceso en registros nacionales y la comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Surtidos los trámites de emplazamiento, convocatoria y la ritualidad procesal diseñada para ello, mediante auto dictado en audiencia de fecha dos (2) de marzo de 2022, conforme lo señala el artículo 501 del Código General del Proceso, el Juzgado aprobó el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión debidamente presentados por el apoderado reconocido de los señores Edilza, Cecilia, Delsy, Emercy, José Gregorio, Gerson, Vidal, Luis Alberto y Adonisedec Bautista Altamiranda decretando a su vez la partición de bienes y quedando pendiente su presentación, habiendo sido requeridos dichos herederos para que si a bien lo tenían, en término perentorio conferido, autorizaran para partir bienes al togado que los representaba dada la inexistencia de poder en ese sentido y de no darse tal autorización se procedería a designar auxiliar de la justicia para que cumpliera el encargo.

Se deja constancia de que, vinculada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por sobrepasar el valor de los UVT de que trata el estatuto tributario, la misma entidad de hizo parte y ante las gestiones de los interesados, por medio de oficio 112201272-213 de fecha 30 de septiembre de 2021, la entidad tributaria expidió y remitió a este juzgado paz y salvo para el proceso de sucesión.

Por memorial poder presentado ante el despacho el día veintiuno (21) de junio de 2022 por todos los interesados en debida forma, esto es, por los señores Edilza, Cecilia, Delsy, Emercy, José Gregorio, Gerson, Vidal, Luis Alberto y Adonisedec Bautista Altamiranda, se autorizó al togado Danny Gabriel García Hernández para que, en sus nombres, presentara la partición respectiva.

Por memorial presentado inicialmente el día el día 21 de julio de los cursantes y corregido por el mismo apoderado que pidió no tener en cuenta el primer memorial, el apoderado autorizado presenta el trabajo de partición ordenado, el que conforme la regla del numeral 1 del artículo 509 del CGP, al ser presentado de consuno por todos los interesados a través de apoderado judicial, no hubo necesidad de darlo traslado.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

El Juzgado es competente para conocer de este proceso en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 del C.G.P. y en la regla 12 del artículo 28 ibídem.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico principal a resolver en este asunto se circunscribe al siguiente interrogante.

¿Debe impartirse aprobación al trabajo de partición conjunta y de común acuerdo presentado por el apoderado de los herederos del causante?

3. Tesis del Juzgado: Es procedente impartir aprobación al trabajo de partición.

El artículo 509 del Código General del Proceso nos dice: Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1-. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2-. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Descendiendo al asunto bajo examen, se tiene que, presentada la partición de consuno por quienes son herederos únicos, señores Edilza, Cecilia, Delsy, Emercy, José Gregorio, Gerson, Vidal, Luis Alberto y Adonisedec Bautista Altamiranda y actuar de mutuo acuerdo a través del apoderado constituido por ellos, no existe controversia alguna que dirimir y ha sido solicitada su aprobación de plano por los mentados herederos únicos donde se avista campear el mutuo consenso para repartirse en forma común y proindivisa el único bien relicto.

En esas circunstancias y dado que el trabajo de partición y adjudicación de bienes afectos a este proceso reúne las exigencias legales y que tiene plena consonancia con los inventarios y con los avalúos aprobados en audiencia de fecha dos (2) de marzo de 2022, conforme lo señala el artículo 501 del Código General del Proceso, precisa impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del precitado artículo 509, ordenando el registro de la sentencia en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Lórica con ocasión a la ubicación del bien inmueble sujeto a registro que hace parte de la partición y distribución de hijuelas y la protocolización del expediente en la Notaría Única de éste Círculo conforme la norma previamente citada.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber herencial de los causantes Gregorio Bautista Álvarez, quien en vida se identificaba con la C.C No. 1.574.339 y Antonia Altamiranda de Bautista, quien en vida se identificó con la CC No. 26.014.297 y que fue presentado, a través de apoderado doctor Danny Gabriel García Hernández, por los interesados y únicos herederos reconocidos en el presente asunto **Adonisedec Bautista Altamiranda**, identificado con C.C. No. 15.025.339 , **Gerson Bautista Altamiranda**, identificado con C.C. No. 1.047.388.363, **Jose Gregorio Bautista Altamiranda**, identificado con C.C. No. 78.720.401, **Vidal Bautista Altamiranda**, identificado con C.C. 10.936.713, **Luis Alberto Bautista Altamiranda**, identificado con C.C. 10.943.978, **Cecilia Bautista Altamiranda**, identificada con C.C. 26.136.469, **Emercy Bautista Altamiranda**, identificada con C.C. 50.969.471, **Delsy Bautista Altamiranda**, identificada con C.C. 50.970.431 y **Edilza Bautista Altamiranda**, identificada con C.C. 45.491.908.

Segundo.- Ordenar la inscripción de esta providencia y del trabajo de partición y adjudicación de hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Lórica en relación con el bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 146-14401** y cédula o referencia catastral No. 00000000000400550000000000, el que se encuentra ubicado en comprensión territorial de San Bernardo del Viento denominado el

Betel ubicado en el corregimiento de Brisas del Mar, sector Pompeya 2 o Puente Pompeya, con área total de 2 Has. 5625 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con Carlos Saldarriaga y mide 71 metros; por el sur, con Luciano Lepesquier y mide 122 metros; por el Oriente, con Germania Bitar y mide 264 metros; por el Occidente, con Gregorio Altamiranda y mide 286 metros, inmueble adquirido por el causante Gregorio Bautista Álvarez al serle adjudicado por el INCORA mediante Resolución 729 del 28 de abril de 1987.

Comuníquese para tales efectos a dicha oficina de registro remitiendo los documentos en copias auténticas que sean menester

Tercero. - Ordenar la Protocolización del expediente o de las piezas que sean menester, en la Notaría Única del Círculo de San Bernardo del Viento - Córdoba.

Cuarto-. Expedir las copias auténticas que sean menester para el cumplimiento de las ordenes contenidas en el numeral segundo de esta providencia.

Quinto-. Efectuado lo anterior y en firme este proveído archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6a9a30ab663053c34a447bf6542952067366c426c0c19ea7ba5dce6f966eac**

Documento generado en 28/07/2022 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>